



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor DARWIN JAVIER MORENO y en contra de FABIO ANDRÉS GIL, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de las letra de cambio:

Letra No 001:

1. Por la suma de \$4'000.000, por el valor del capital, representado en la letra de cambio número no. 001.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 3% mensual, liquidados desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

Letra 002:

1. Por la suma de \$2'000.000, por el valor del capital, representado en la letra de cambio número no. 002.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 3% mensual, liquidados desde el 3 de diciembre de 2018 hasta el 3 de enero de 2019.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Letra 003:

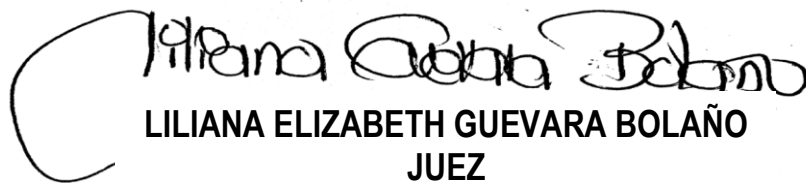
1. Por la suma de \$2'000.000, por el valor del capital, representado en la letra de cambio número no. 003.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 3% mensual, liquidados desde el 3 de diciembre de 2018 hasta el 3 de febrero de 2019.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. El embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro del Banco Davivienda No. 570080978 a nombre del ejecutado FABIO ANDRES GIL SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.293.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que, tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de \$ 16.000.000

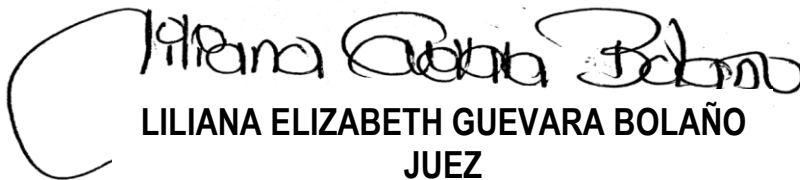
2. El embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro de Bancolombia No. 503503404 a nombre del ejecutado FABIO ANDRES GIL SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.615.293.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de \$ 16.000.000

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**